



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00122-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de OFIPARTES S.A y en contra MAURICIO CUERVO OCAMPO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1-2018

1. Por la suma de \$ 84.029.457 M/cte, correspondiente al capital contenido en título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde es el 20 de octubre de 2020 y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Dr. RODRIGO BORRERO PASTRANA como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.90, hoy 25 de septiembre de 2023** debido a la suspensión de términos por hackeo de la web de la Rama Judicial.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec427a6de456a3563025591cb3a4056e8aead6cb7b8e35e1afc1d71c2ea5792c**

Documento generado en 21/09/2023 03:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00191-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de GRUPO EMPRESARIAL VERDUGO ROZO S.A.S y en contra CACHARRERIA Y JUGUETERIA EJEC S.A.S Nit. 901.175.141-1, EDUAR PERDOMO CAJAMARCA y JAIRO BOBADILLA RIVERA, por las siguientes sumas de dinero:

CANONES DE ARRENDAMIENTO

1. La suma de VEINTIRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL UN PESO (\$23'677.001) por concepto de saldo de canon de arrendamiento, que los demandados dejaron de cancelar desde el 01 de abril de 2021 hasta el 01 de diciembre de 2021.

Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley en concordancia con el artículo 884 del Código del Comercio, causados desde el día 02 de abril de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

2. La suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$14'965.000) como capital principal por concepto de canon de arrendamiento, que los demandados dejaron de cancelar desde el 01 de enero del 2022, al 01 de mayo de 2022.

Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley en concordancia con el artículo 884 del Código del Comercio, causados desde el día 02 de enero de 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

3. La suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (8'338.500) como capital principal por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACIÓN que los demandados dejaron de cancelar desde el 01 de abril de 2021 – al 01 de diciembre de 2021.

4. La suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$8'379.000), suma tasada de forma anticipada por las partes en la CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA – CLAUSULA PENAL pues los demandados incumplieron con las obligaciones pactadas y hasta la fecha no se ha efectuado pago alguno.

Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley en concordancia con el artículo 884 del Código del Comercio, causados desde el día 01 de abril de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Dr. DAVID ESTEBAN ANDRADE BERMUDEZ, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.90, hoy 25 de septiembre de 2023** debido a la suspensión de términos por hackeo de la web de la Rama Judicial.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b8a14b0c02b3e00a087e9c6e5b420b2928bd81568c039e7539a23655fe8b2b**

Documento generado en 21/09/2023 03:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00275-00

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **Juan Pablo Vanegas Fajardo** y en contra **Adriática Cooperativa Multiactiva**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ

1. Por la suma de \$ \$50.000.000.00 M/cte, correspondiente al capital insoluto de la obligación dispuesta en título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 de febrero de 2023 y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor LUIS EDUARDO ROMERO MORALES, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.90, hoy 25 de septiembre de 2023** debido a la suspensión de términos por hackeo de la web de la Rama Judicial.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2e7a768917e6f69581f687bccdd623befff20844573ee542d4fa1ab0d80605**

Documento generado en 21/09/2023 03:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00478-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P, la Ley 2213 de 2023, y como quiera que el (los) documento(s) allegado (s) con la demanda presta (n) mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibidem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía, a favor de **AECSA S.A.** contra **Morales Morales Luz Katy** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 7104554

1. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/Cte. (\$64.434.213.00) por concepto del saldo insoluto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el pagaré del presente acápite, a la tasa máxima legalmente autorizada hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.90, hoy 25 de septiembre de 2023** debido a la suspensión de términos por hackeo de la web de la Rama Judicial.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c62a107e444a4136dc4ce7cd70bfa53e1217c512ad9efa9804a6dc8ddfb3281**

Documento generado en 21/09/2023 03:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00487-00

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **Inversionistas Estratégicos S.A.S.** y en contra **Mónica Marcela Restrepo Manotas**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1680108319

1. Por la suma de \$80.574.582 M/cte, correspondiente al capital insoluto de la obligación dispuesta en título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, como apoderada de la parte actora.

Conforme a la solicitud de sustitución de poder obrante en archivo #009 se sustituye poder y por lo tanto se reconoce personería jurídica al doctor CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO para actuar en calidad de apoderado de Inversionistas Estratégicos S.A.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.90, hoy 25 de septiembre de 2023** debido a la suspensión de términos por hackeo de la web de la Rama Judicial.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d61921dbb1a2141f9e2494195ec892f3366164988833506290b99ea460491f9**

Documento generado en 21/09/2023 03:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00502-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco Santander De Negocios Colombia S.A.** y en contra **Pena García Álvaro Nelson**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 830000001913

1. Por la suma de \$51.612.792 M/cte, correspondiente al capital insoluto de la obligación dispuesta en título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.90, hoy 25 de septiembre de 2023** debido a la suspensión de términos por hackeo de la web de la Rama Judicial.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df6ea48aef379108a381ba4cd48049f16a7adb68cbb6b2af2d6ce6d15acc78f**

Documento generado en 21/09/2023 03:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00538 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de ITAÚ COLOMBIA S.A y en contra RODRIGO LOZANO SUAZA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 009005250249

1. Por la suma de \$ 101.660.452,00 M/cte, correspondiente al capital contenido en título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde el 18 de noviembre de 2022 y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA representante legal de ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO SAS, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.90, hoy 25 de septiembre de 2023** debido a la suspensión de términos por hackeo de la web de la Rama Judicial.

El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

Hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e31a8efbb5f2e38a7edebbc26bb06a8802bb369e9a4cdf368b87b83104e9d3d**

Documento generado en 21/09/2023 03:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00548-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **Itaú Colombia S.A** y en contra **Yuri Nataly Guzmán Rodríguez**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 000050000816419

1. Por la suma de \$49.073.167 M/cte, correspondiente al capital insoluto de la obligación dispuesta en título base de la ejecución, con vencimiento desde el 08 de noviembre de 2022.

2. Por valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral primero desde el día **09 de noviembre de 2022**, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente que a la fecha de la presentación de esta demanda corresponde al 45.41% anual, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, y de acuerdo a lo establecido en el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.90, hoy 25 de septiembre de 2023** debido a la suspensión de términos por hackeo de la web de la Rama Judicial.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7262e8efde43a29c55459746f2d9e7fe73d4bef39afbd4975705acf6f940374**

Documento generado en 21/09/2023 03:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
1100140030-39-2023-00564-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá** y en contra **Ciro Alberto Sánchez Morales**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 91247035

1. Por la suma de \$88.088.901 M/cte, correspondiente al capital insoluto de la obligación dispuesta en título base de la ejecución, con vencimiento desde el 25 de abril de 2023.
2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de abril de 2023 y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.
3. Por la suma de \$6'602.424.00 M/cte por concepto de intereses causados al momento de diligenciar el pagare.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.90, hoy 25 de septiembre de 2023** debido a la suspensión de términos por hackeo de la web de la Rama Judicial.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2adc062da6d9bbc6fc1f515aca761231d7cc41a9234b823695108f01092f289f**

Documento generado en 21/09/2023 03:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
1100140030-39-2023-00582-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra **Juan Carlos Betancourt Melo**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 3040094833

1. Por la suma de \$16.021.758 M/cte, correspondiente al capital insoluto de la obligación dispuesta en título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde 18 de diciembre de 2022 y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.

PAGARÉ No. 3040094490

1. Por la suma de \$62.621.874 M/cte, correspondiente al capital insoluto de la obligación dispuesta en título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde 23 de diciembre de 2022 y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.90, hoy 25 de septiembre de 2023** debido a la suspensión de términos por hackeo de la web de la Rama Judicial.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e867694f46ecf345162cfc28a1a5fa51c3e4cd25a8bbfb8197124ca2a151e60**

Documento generado en 21/09/2023 03:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
1100140030-39-2023-00589-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA** y en contra **E.D.F. S.A.S. Nit 9011385898 y Héctor Enrique Ramírez Moya**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1109222

1. Por la suma de \$ 50.120.311 M/cte, correspondiente al capital insoluto de la obligación dispuesta en título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde 05 de mayo de 2023 y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.
3. Por la suma de \$ 4.165.296 M/cte por concepto de intereses corrientes o de plazo, hasta el día 4 de mayo de 2023.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.90, hoy 25 de septiembre de 2023** debido a la suspensión de términos por hackeo de la web de la Rama Judicial.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50cda3b527a6a7bb3edc360f5be775af981335df9c7d067d98d27a2a02e1017**

Documento generado en 21/09/2023 03:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
1100140030-39-2023-00610-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.** y en contra **Eduardo Enciso Lozada**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 17957713

1. Por la suma de \$56.269.877.00 M/cte, correspondiente al capital insoluto de la obligación dispuesta en título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde 04 de octubre de 2022 y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.90, hoy 25 de septiembre de 2023** debido a la suspensión de términos por hackeo de la web de la Rama Judicial.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c4e6e8b53289abc441679b844d4007e7dd9627d51295810d3abc3401c5fcd1**

Documento generado en 21/09/2023 03:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00632-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** y en contra **Jhon Allan Bent Alzate** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05900006004565757

1. Por la suma de \$ 85.274.000 M/cte, correspondiente al capital insoluto de la obligación dispuesta en título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde 02 de abril de 2023 y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora OSCAR MAURICIO PELÁEZ, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.90, hoy 25 de septiembre de 2023** debido a la suspensión de términos por hackeo de la web de la Rama Judicial.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f09d7259375f322daca2535ed6826c99acb4af0cca4368acdced13ce7f163**

Documento generado en 21/09/2023 03:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
1100140030-39-2023-00655-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **AECSA S.A.** y en contra de **Eimy Karina Torres Moncada**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 10287848

1. Por la suma de \$ 51.489.194 M/cte, correspondiente al capital insoluto de la obligación dispuesta en título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde 27 de mayo de 2023 y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.
3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.90, hoy 25 de septiembre de 2023** debido a la suspensión de términos por hackeo de la web de la Rama Judicial.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e24f1dc48a1afc5fd54e35a79670e4168516b4f6734cb786aa42bb1ac1202e2**

Documento generado en 21/09/2023 03:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
1100140030-39-2023-00661-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A** vocera del Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL y en contra **Libia Nardeyi Gutiérrez Pinzón**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 020113111803

Por la suma de \$ 154.783.694 M/cte, correspondiente al capital insoluto de la obligación dispuesta en título base de la ejecución.

Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde 04 de mayo de 2023 y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, como apoderada de la parte actora. Así mismo se tiene en cuenta la renuncia presentada a folio 10 del expediente, en los términos del artículo 76 CGP, por lo que se requiere a la parte demandante para que confiera nuevo poder.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.90, hoy 25 de septiembre de 2023** debido a la suspensión de términos por hackeo de la web de la Rama Judicial.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3cedd732f77733ff96ecbd200d5613b215010ff40f76e2d61c96200b758d149**

Documento generado en 21/09/2023 03:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
1100140030-39-2023-00671-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra **José Fernando Pinilla González, María Helena León Solano y 903 GROUP SAS NIT. 901.189.113-4**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 3370089577

1. Por la suma de \$ 16.066.691 M/cte, correspondiente al capital insoluto de la obligación dispuesta en título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 38,03% anual o a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado anteriormente desde el 31 de marzo 2023 y, hasta cuando se verifique el pago.

PAGARÉ No. 3370089580

1. Por la suma de \$ 75.249.349 M/cte, correspondiente al capital insoluto de la obligación dispuesta en título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 35,95% anual o a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado anteriormente desde el 03 de enero de 2023 y, hasta cuando se verifique el pago.

PAGARÉ No. 3370089581

1. Por la suma de \$ 21.992.323 M/cte, correspondiente al capital insoluto de la obligación dispuesta en título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 34,69% anual o a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado anteriormente desde el 31 de diciembre de 2022 y, hasta cuando se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con

cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

((Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.90, hoy 25 de septiembre de 2023** debido a la suspensión de términos por hackeo de la web de la Rama Judicial.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d6baad818a3773e516cef2659755f43f387c16385571bbc3f9a64bc483dd51**

Documento generado en 21/09/2023 03:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00678-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco De Occidente** y en contra **Darley Xiomara Montero Rojas**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN NÚMERO

1. Por la suma de \$ 60.736.000 M/cte, correspondiente al capital insoluto de la obligación dispuesta en título base de la ejecución.
2. Por los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, la suma de \$3.388.153 M/cte. calculados desde el 04 de marzo de 2023 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral 1o, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde 26 de mayo de 2023 y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.90, hoy 25 de septiembre de 2023** debido a la suspensión de términos por hackeo de la web de la Rama Judicial.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a011737d081eba53065ef2e7d3b8b487762d45a8e60af8a40aef9009e7bf248**

Documento generado en 21/09/2023 03:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00700-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.** y en contra **Jhonatan Salazar Gutiérrez**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 04903070006481

1. Por la suma de \$52.767.860 M/cte., por concepto del saldo acelerado del capital incorporado en el pagaré desde el día seis (06) de junio de 2023, fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria.
2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde 07 de junio de 2023 y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.
3. Por la suma de \$3.322.746, por concepto de diez (10) cuotas en mora con vencimientos ciertos y sucesivos el cinco (05) de septiembre de 2022 hasta el cinco (05) de junio de 2023.

No DE CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR DE LAS CUOTAS
3	5-sep-22	\$ 317,580
4	5-oct-22	\$ 320,759
5	5-nov-22	\$ 323,970
6	5-dic-22	\$ 327,213
7	5-ene-23	\$ 330,489
8	5-feb-23	\$ 333,797
9	5-mar-23	\$ 337,138
10	5-abr-23	\$ 340,513
11	5-may-23	\$ 343,922
12	5-jun-23	\$ 347,365

\$ 3.322,746

4. Por la suma de \$5.446.869, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados sobre el saldo de capital al vencimiento de cada una de las cuotas a la tasa del 11.28(%) por ciento, desde el día cinco (05) de septiembre de 2022 hasta el cinco (05) de junio de 2023.

5. Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital vencidas del pagaré 04903070006481, descritas en numeral 3 calculados desde el día siguiente a su vencimiento, y hasta la fecha de pago total de cada una de ellas, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley y señalada por la Superintendencia financiera de acuerdo al ART. 884 del CCIO.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora ILSE SORANY GARCIA BOHORQUEZ, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.90, hoy 25 de septiembre de 2023** debido a la suspensión de términos por hackeo de la web de la Rama Judicial.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603b3a9e6373be4ecbb91f4817e9cadb1badf7e5c82160de92229cae090a8ad1**

Documento generado en 21/09/2023 03:36:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**